

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATALAYA MINING COPPER, S.A. EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS 12, 13 Y 14 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2026

El Consejo de Administración de Atalaya Mining Copper, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe en relación con los puntos 12, 13 y 14 del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para el 24 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el 25 de junio de 2026, en segunda convocatoria, referentes a:

- (a) la propuesta de delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedad de Capital**”), de la facultad de acordar el aumento del capital social y emitir nuevas acciones (punto 12 del orden del día);
- (b) la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores convertibles y/o canjeables, incluidos warrants (punto 13 del orden del día); y
- (c) la propuesta de delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles y/o canjeables mencionadas, respectivamente, en los apartados a) y b) anteriores (puntos 14.1 y 14.2 del orden del día).

Vista la interdependencia de los límites relativos a estas autorizaciones, el Consejo de Administración ha considerado más adecuado emitir un único informe que cubra los tres puntos del orden del día señalados con el fin de facilitar la comprensión de las explicaciones y justificaciones proporcionadas por los administradores conforme a la legislación aplicable.

1 PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DEL ACUERDO SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

1.1 Introducción

En este apartado, y en cumplimiento de los artículos 286 y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se explica y justifica de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (y con facultades de subdelegación), para acordar el aumento de capital de la Sociedad en una o varias veces, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, por un período que finaliza con la celebración de la Junta General ordinaria del próximo año (o, si es anterior, quince meses a partir de la fecha de aprobación del acuerdo) y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

Cabe señalar que, de conformidad con la legislación española aplicable a la Sociedad, si esta autorización se utiliza y se ejecuta un aumento de capital en virtud de la misma, los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente (a menos que se excluya como se explica en la sección 3 siguiente) y, por lo tanto, tendrán el derecho de suscribir las nuevas acciones en proporción a su participación accionarial existente. Esos derechos de

suscripción preferente, con arreglo a derecho, estarán representados por valores desvinculados de las acciones a las que se refieren y pueden ser negociados por separado durante un período de tiempo antes de que venza el pago de la suscripción. Por lo tanto, cualquier aumento de capital de este tipo (a menos que se excluyan los derechos de preferencia como se explica en sección 3 siguiente) adoptará la forma de una ampliación con derechos de suscripción preferente (*rights issue*), de conformidad con las Normas de Cotización (*Listing Rules*) recogidas en la Parte IV de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido (*Financial Services and Markets Act*) de 2000.

En este sentido, la Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social (*Share Capital Management Guidelines*) establecidas por la Investment Association como si resultasen de aplicación a las sociedades constituidas en España.

1.2 Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos de capital, en caso de atribuir derechos de suscripción preferente a los accionistas, no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General.

A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera de gran interés para la Sociedad disponer de las autorizaciones y facultades delegadas que permita la legislación vigente, con capacidad para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital, así como determinar los inversores y mercados a los que se dirigen dichas ampliaciones, a fin de estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con agilidad y prontitud, y sin los retrasos y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General.

Por ello, la delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital dota al Consejo de Administración con las facultades necesarias para efectuar uno o varios aumentos de capital atendiendo a los intereses de la Sociedad y respondiendo con mayor agilidad a las necesidades financieras que puedan presentarse en el futuro.

A tal efecto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta consistente en la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad con derechos de suscripción preferente en una cantidad no superior a la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación (es decir, los aumentos de capital no podrán, en conjunto, superar la cifra de 6.919.156 euros de importe nominal).

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que esta propuesta está justificada y responde a las necesidades que la Sociedad, por su condición de sociedad cotizada, podría tener que afrontar en el futuro.

Finalmente, las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración, en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de subdelegación, de manera que se refuerza la finalidad de dotar al órgano de administración de la capacidad para dar una respuesta rápida y suficiente ante las operaciones que se le planteen.

2 PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES

2.1 Introducción

En este apartado, se justifica la propuesta de autorización al Consejo de Administración, con facultades de subdelegación, para emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza (incluyendo warrants) convertibles en acciones de nueva emisión o que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Cabe señalar que, de conformidad con la legislación española aplicable a la Sociedad, si esta autorización se utiliza y se emiten valores convertibles en virtud de la misma, los accionistas tendrán derechos de suscripción preferente (a menos que se excluyan como se explica en la sección 3 siguiente) y, por lo tanto, tendrán derecho a suscribir los nuevos valores convertibles en proporción a su anterior participación accionarial y que esos derechos de suscripción preferente, con arreglo a derecho, estarán representados por valores desvinculados de las acciones a las que se refieren y que pueden ser negociados por separado durante un período de tiempo antes de que venza el pago de la suscripción.

La Sociedad se adhiere a lo previsto en las directrices sobre gestión del capital social establecidas por la Investment Association como si resultasen de aplicación a las sociedades españolas.

2.2 Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera prudente disponer de las facultades que pueden delegarse de acuerdo con la normativa vigente para poder captar en cualquier momento en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses de la Sociedad. Además, el Consejo de Administración considera importante que la Sociedad tenga la suficiente flexibilidad para recaudar capital en el curso ordinario de su actividad económica en la forma y tiempo que considere oportuno.

La finalidad de la delegación reside en dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera o la posibilidad de captar recursos financieros depende de la capacidad de acometerla rápidamente, evitando las dilaciones y costes que trae consigo la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas. Así, el Consejo de Administración estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar los recursos necesarios en un periodo reducido de tiempo y con la flexibilidad imprescindible.

La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas. Estos valores presentan la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones con una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y de permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea usualmente inferior al coste de los valores de deuda y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores. Además, la flexibilidad de los valores convertibles o canjeables, dependiendo de las circunstancias y del entorno de financiación, podrían ser una forma rentable de financiación y que, por tanto, beneficie a la Sociedad y a sus accionistas.

En este contexto, se somete esta propuesta de acuerdo a la consideración de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En el caso de los warrants se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir, en una o más veces, valores (incluidos obligaciones y bonos) convertibles y/o canjeables y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento no exceda del límite no utilizado y autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El acuerdo propuesto establece en 6.919.156 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) la cantidad nominal máxima para cuya emisión se solicita autorización, en el bien entendido de que el importe total del aumento de capital social que pueda ser necesario para atender la conversión o canje de todos los valores referidos no podrá superar el límite indicado anteriormente y, por lo tanto, el límite para la emisión de valores convertibles y/o canjeables se reducirá en la cantidad ya utilizada si el capital social se aumenta de conformidad con el acuerdo 12º propuesto anterior.

Si se aprueba este acuerdo, brindaría al Consejo de Administración la oportunidad de emitir valores convertibles y/o canjeables si considera que es beneficioso en el marco de la financiación de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y los términos y condiciones de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que este decida ejercer la autorización concedida, la concreción de algunas de dichas bases y términos y condiciones para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas, un informe detallando las concretas bases y los términos y condiciones de la conversión aplicables a la indicada emisión, que, en su caso, será

asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, a efectos de la conversión o canje, los valores que se emitan al amparo de esta autorización se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

En el caso de los warrants sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado de valores que proceda, bien del Reino Unido, de la Unión Europea o cualquiera otro, ya sea regulado o no y organizado o no.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser aprobado el acuerdo, lo serán con expresa facultad de subdelegación, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

3 PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EXCLUIR LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES

3.1 Introducción

En este apartado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se explica y justifica de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación aplicable, en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 12º y 13º (en caso de ser aprobados y ejecutados), con sujeción a un importe nominal máximo total de las acciones emitidas y aquellas que se deban emitir como resultado de la conversión o canje de los referidos valores: (a) del 10% del importe nominal total del capital social emitido de la Sociedad (sin incluir acciones en autocartera) en la fecha de adopción del acuerdo, sin restricción alguna (esto es, un valor nominal de 1.383.831 euros); y (b) del 10% adicional del importe nominal total del capital social emitido de la Sociedad (sin incluir

acciones en autocartera) en la fecha de adopción del acuerdo, que deberá destinarse a una adquisición o inversión de capital específica.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones de acciones o valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá formular, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y cuyo contenido deberá ajustarse a lo exigido por los artículos 308 (en el caso de la emisión de acciones) y 417 (en el caso de la emisión de valores convertibles y/o canjeables) de la Ley de Sociedades de Capital, informe que a su vez podrá ser objeto, en su caso, del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, como establece la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otro lado, en las emisiones de acciones en las que se suprima el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el precio de emisión de las nuevas acciones (valor nominal de las acciones objeto de emisión más, en su caso, el importe de la prima) tendrá que ser el valor razonable de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

También es práctica habitual que las sociedades cotizadas españolas soliciten periódicamente a la junta general de accionistas la aprobación para delegar en el consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente para un porcentaje de su capital social en relación con los aumentos de capital y/o valores convertibles y/o canjeables, de modo que el consejo esté preparado para recaudar fondos para la sociedad, en los términos aprobados por la junta general de accionistas, excluyendo el derecho de suscripción preferente.

La Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas permiten autorizar al Consejo de Administración para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe máximo del 20% del capital social de la sociedad. Sin embargo, el Consejo de Administración se adhiere a las normas recogidas en los Pre-emption Group's Statement of Principles del Reino Unido, quedando limitada, por tanto, la autorización solicitada al 10% del capital social de la Sociedad, sin restricción alguna, y a un 10% adicional del importe nominal total del capital social emitido de la Sociedad que habrá de destinarse a una adquisición o inversión de capital específica del tipo de las que se contemplan en la versión más reciente de los Statement of Principles en materia de exclusión de derechos de suscripción preferente publicada por el Pre-Emption Group del Reino Unido antes de la fecha del presente informe.

El Consejo de Administración considera que estos límites son coherentes con el hecho de que la Sociedad está constituida conforme a la legislación española, pero cotiza exclusivamente en el Main Market de la London Stock Exchange y, por tanto, opera principalmente en el marco regulatorio y de mercado del Reino Unido. Los límites propuestos respetan la legislación española y, al mismo tiempo, se ajustan a los Pre-emption Group's Statement of Principles del Reino Unido, que reconocen la necesidad de flexibilidad en los aumentos de capital y permiten la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social emitido de la Sociedad, así como a las directrices del Pre-Emption Group del Reino Unido, que son aplicables a las sociedades que cotizan en el Main Market de la London Stock Exchange (independientemente de la

jurisdicción en la que han sido constituidas) y permiten la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un 10% del capital social (sin incluir acciones en autocartera) sin restricción alguna y de hasta un 10% adicional que deberá destinarse a una adquisición o inversión de capital específica, sujeto a la correspondiente divulgación de información.

Asimismo, las directrices de voto por delegación de ISS Continental Europe (ISS Continental Europe's Proxy Voting Guidelines) recomiendan, con carácter general, votar a favor de autorizaciones para emitir excluyendo derechos de suscripción preferente hasta un máximo del 10%. No obstante, el Consejo de Administración considera que, dada la cotización exclusiva de la Sociedad en la London Stock Exchange y su base inversora principalmente alineada con los mercados del Reino Unido, resulta más adecuado seguir las directrices de voto por delegación de ISS para el Reino Unido e Irlanda (ISS's United Kingdom and Ireland Proxy Voting Guidelines). Conforme a dichas directrices, ISS apoya los acuerdos de exclusión del derecho de suscripción preferente de hasta el 20% del capital social emitido (un 10% para fines generales y un 10% adicional para una adquisición específica o inversión de capital específica), en línea con la práctica habitual de mercado del Reino Unido.

3.2 Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, complementaria a la de emitir acciones y valores convertibles y/o canjeables, está justificada por varias razones.

En primer lugar, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación y por tanto emitir capital a un coste más bajo en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar significativamente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos dado que éstos deben ser ejercitables durante un plazo no inferior a catorce días desde la publicación del anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En suma, la globalización de los mercados financieros, así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, y la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, manteniendo las salvaguardas y la transparencia adecuadas para los accionistas, debe ser una parte integral de esta estrategia.

4 PROPUESTA DE ACUERDOS

El texto de los acuerdos 12, 13 y 14 ha sido propuesto a la Junta General de Accionistas e incluido en el documento de “propuestas de acuerdos” publicado junto con este informe.

19 May 2026